

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 727

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RADICACION** : 760013333001-2016-00363-00  
**DEMANDANTE** : LUIS HAMILSÓN LOAIZA PINZÓN Y OTROS  
**DEMANDADA** : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS.

Con memorial visto a folios 411 a 416 del expediente, la apoderada judicial de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, interpone recurso de apelación adhesivo contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto de la referencia.

Al respecto, el parágrafo del artículo 322 de la Ley 1564 de 2012, al cual nos remitimos por expresa disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Parágrafo. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

*La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.” (Negrillas del despacho).*

Revisado el expediente, se advierte que visto a folios 390 a 396 del expediente, obra recurso de apelación interpuesto por la apodera judicial de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho dentro del término legal oportuno. Conforme lo anterior, el despacho glosará sin consideración alguna el recurso de apelación adhesivo referido previamente, toda vez que la figura mencionada según se aprecia del artículo 322 citado se presenta como excluyente.

Adicionalmente, se reconocerá personería adjetiva a la Doctora Yelitza Yunda Peralta, identificada con cédula de ciudadanía número 40.438.828 y T.P. 113.953 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos del poder visto a folios 417 a 425 del expediente.

Finalmente y teniendo en cuenta la reprogramación de agenda del despacho, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 182 del CPACA para el día 28 de mayo de 2019, a partir de las 03:00 de la tarde, sala 3.

En virtud de lo anterior el despacho,

### RESUELVE

- 1.- **GLOSAR** sin consideración alguna el memorial visto a folios 411 a 416 del expediente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora Yelitza Yunda Peralta, identificada con cédula de ciudadanía número 40.438.828 y T.P. 113.953 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos del poder visto a folios 417 a 425 del expediente.
- 3.- **FIJAR** como nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 182 del CPACA para el día 28 de mayo de 2019, a partir de las 03:00 de la tarde, sala 3.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

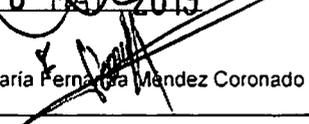
Juez

JARA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 036 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 MAY 2019

La Secretaria,  
  
María Fernanda Mánquez Coronado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO.  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 036 2019  
De 22 MAYO  
LA SECRETARIA. 